

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos:

Kindergarten 1 y 2 y del Year 1 al Year 11.

Número de unidades: 13.

Número puestos escolares: 140.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Year 7 al Year 11, hasta que la titularidad del centro acredite, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de The British Council, no pudiendo exceder del mes de julio de 1996.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10861 *ORDEN de 3 de abril de 1996 por la que se autoriza al centro docente extranjero «St. Michael's School», de Madrid, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Gerardo Pérez Jiménez, en calidad de representante legal de la Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca, entidad titular del centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», con domicilio en Madrid, avenida de la Victoria, número 96, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «St. Michael's School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «St. Michael's School». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Avenida de la Victoria, número 96. Titular: Sociedad Cooperativa Colegios Villafranca. Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros. Niveles educativos: Nursery (tres años) al Reception (cinco años). Número de unidades: Seis. Número de puestos escolares: 130.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Nursery al Reception, hasta que la titularidad del centro acredite ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, aportando el correspondiente informe de «The British Council», no pudiendo exceder del 31 de agosto de 1997.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10862 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a dicha familia profesional, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Debe decir: «No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a la familia profesional de mantenimiento y servicios a la producción, no es posible indicar los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá.

Por ello, una vez se produzca la publicación de dichos Reales Decretos, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar, indicando el número de grupos de cada uno de ellos».

Página 6, parte dispositiva, apartado sexto.

Donde dice: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos de grado superior podrá impartir:», debe decir: «Asimismo hasta su supresión o sustitución por los correspondientes ciclos formativos podrá impartir:».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10863 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se rectifica la Orden de 9 de febrero de 1996, que autorizaba al Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1996, por la que se modifica y adecua la autorización del Instituto de Educación Secundaria «Ciudad Escolar Provincial», de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 6, parte dispositiva, apartado tercero.

Donde dice: «No habiéndose establecido los títulos correspondientes a las familias profesionales de actividades físicas y deportivas y de servicios socioculturales y a la comunidad, no es posible indicar ni los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá ni el número de grupos de cada uno de ellos.

Por ello, una vez se produzca la publicación de los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a dichas familias profesionales, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar e indicar el número de grupos de cada uno de ellos.

Debe decir: «No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a las familias profesionales de actividades físicas y deportivas y de servicios socioculturales y a la comunidad, no es posible indicar ni los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá ni el número de grupos de cada uno de ellos.

Por ello, una vez se produzca la publicación de dichos Reales Decretos, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar e indicar el número de grupos de cada uno de ellos».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10864 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Real Academia Española, anunciando el Premio de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrona de la expresada fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema

- I. La Lengua Española y las traducciones a ella del francés del siglo XVIII.
- II. Transitividad e intransitividad en el español contemporáneo.

Premios

Un premio de 500.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presentan a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma, valor que semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia. Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajo para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1999, a las dieciocho horas.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción

del Secretario, ser autor de las que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10865 RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de seis Resoluciones que certifican determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las seis Resoluciones siguientes:

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo I, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-10», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2039. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/383 y 020/384. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad, con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo II, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-12», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2040. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/385 y 020/386. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo III, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-15», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2041. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/387 y 020/391. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo IV, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-20», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2042. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/388 y 020/392. La empresa